

X ORDENANZA N° 1069/2010

Losantofus, 15 de Septiembre 2010.

Visto:

la necesidad de contar con una regulación propia que regule la prestación del servicio de agua potable que presta este Municipio. -

Considerando:

que hasta la fecha no rige una norma que se adopte a los parámetros de uso y costo de este localidad. -

Que el Departamento de Obras y Servicios

Pidiémos conjuntamente con el Departamento Rentas y el Juzgado de Faltas Municipal han presentado el "Reglamento de Suministro y conexión para la Prestación del Servicio de Agua Potable". -

Que con este mismo el Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con el Departamento de Obras y Servicios Públicos, el Departamento Rentas y el Juzgado Municipal de Faltas, podrán administrar en forma más eficiente el mencionado servicio. -

Que hasta la fecha no rige una norma en este Municipio, que se adapte a las necesidades de uso y gober de este localidad. -

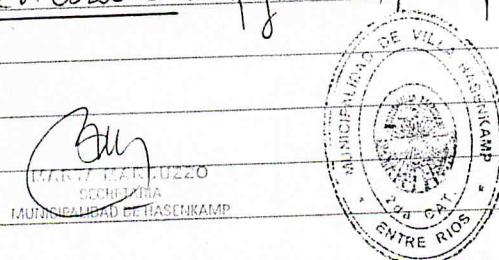
Por ello:

La Honorable Junta de Fomento de Hasenkamp; sanciona por fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Abríétese como Reglamento de Uso de Agua Potable el que como Anexo I integre lo presente Ordenanza. -

ARTICULO 2º: Regístrese, publicúese, archívese. -



Anexo I Ordenanza N° 1069/2010

REGLAMENTO DE SUMINISTRO Y CONEXIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO I: Descripción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. -

Artículo 1º: Definición de los Servicios: Considerase como Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, el conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinados a la captación y potabilización, almacenamiento y transporte, distribución y comercialización de agua potable cuyas características físicas, químicas y microbiológicas le hagan apta para el consumo humano. -

Artículo 2º: Bases de la Prestación: El servicio público de agua potable deberá prestarse en condiciones que garantizan su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los Usuarios y la protección de la salud pública y medio ambiente, según los puntos que se correspondan con el servicio sustentable. -

Artículo 3º: Alcance de la Prestación del Servicio: La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en el artículo anterior a todo Usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente Reglamento. -

La prestación del servicio también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano. Asimismo la prestación del servicio incluirá el suministro gratuito de agua a los boxes de incendio.

CAPÍTULO II: Otros Externos e Internos.

Artículo 4º: Los instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Municipalidad en la vía pública para conectar hacia el interior de las propiedades hasta los puntos de enlace con las conexiones internas. Las conexiones internas deben ser construidas y pagadas por los propietarios, inquilinos u ocupantes.

CAPÍTULO III : De los Usuarios.

ARTICULO 5º : Usuario del Servicio : Será considerado Usuario del servicio de agua potable, el propietario, concesionario de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área concesionada, actualmente siendo o a serlo en el futuro conforme los planes de expansión.-

ARTICULO 6º : Obligaciones del Usuario : Son obligaciones del Usuario del servicio de agua potable :

- a- Usar cuidadosa y razonablemente el agua potable recibida evitando el consumo excesivo y los desperdicios en instalaciones y artefactos.-
- b- Acondicionar las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia. Asimismo deberá mantener dichas instalaciones en razonable estado de conservación y higiene, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas.-
- c- Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.-
- d- Informar a la Municipalidad sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de fondos o cambios en el tipo de uso del agua.-
- e- No podrá pedir agua a terceros bajo ningún concepto gratuito o numerariamente, ya sea por carácter permanente temporal siendo responsable de todo daño o perjuicio que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él depende.-
- f- Deberá mantener intactos los precintos que garantizan la manipulación del medidor y condiciones óptimas para la toma de lectura del mismo.-
- g- Debe proveer la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua en su predio.-

- h- La llave de paso instala en la vereda, conforme con el Medidor de caudal, es para operación exclusiva de la Municipalidad, por lo que el usuario bajo ninguna circunstancia deberá operarla.-
- i- Poner en conocimiento de la Municipalidad cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiere producir en la red general de distribución y/o en la conexión domiciliaria y/o medidor.
- j- Abonar los multos que se le apliquen en contravención con el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.-
- k- Instalar las instalaciones internas para la provisión de agua potable de acuerdo con las normas que fije la Municipalidad.-
- l- Abonar los tarifas establecidos por la prestación del servicio. Siendo el Usuario no fuere el propietario del inmueble el cual se preste el servicio, éste último tendrá la obligación de informar a la Municipalidad el nombre, domicilio, D.N.I del Usuario y la condición por la cual ocupa el inmueble, asumiendo el compromiso de cancelar la deuda que se pudiere originar por el servicio suscribiendo la documentación que establece la Municipalidad.-
- m- Siendo se trate de Usuarios que solicitan el servicio en su calidad de ocupantes o poseedores a título de dueño, deberán presentar declaración jurada testimonial tramitada ante escribano público o Autoridad Judicial acreditando tal condición; copias de otros servicios a su nombre (energía eléctrica, gas natural, telefonía fija, televisión por cable, etc.); copias de comprobantes de pago de tales municipales abonados, y cumplir otra documentación adicional que dispone la Municipalidad.-

ARTÍCULO 7º: Derechos del Usuario: El Usuario del servicio de agua potable tendrá los siguientes derechos:

- a- Recibir de la Municipalidad el servicio de agua potable desde el momento en que el mismo esté disponible para su uso.-
- b- Reclamar a la Municipalidad por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquier de sus obligaciones.-
- c- Denunciar cualquier producto irregular u omisión que

privarle efecto sus derechos, perjudicar los servicios y/o el medio ambiente. -

ARTICULO 8º : Reclamos del Usuario : Todos los reclamos del Usuario relativos al servicio o a los tarifas deberán realizarse directamente ante la Municipalidad. Se considerará tácitamente denegado un reclamo, cuando la Municipalidad no hubiere dado respuesta dentro de los treinta (30) días de presentarlo el usuario por escrito. -

Instalaciones Domésticas

ARTICULO 9º : Obligatoriedad del Pago y Conexión del Servicio : Una vez que el servicio de agua potable se encuentre en condiciones de ser habilitado y ello haya sido comunicado a los Usuarios, Titulares de Usos, propietarios, procedores y tenedores de inmuebles, los mismos estarán en condiciones para conectar realizando a su cargo las instalaciones domiciliarias internas de agua, como así también a pagar los servicios que se le prestan, con arreglo a las disponiciones del régimen tarifario. -

Siendo el inmueble estuviere deshabitado se podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio. -

Al Usuario que se encuentre dentro del área servida, no podrá mantener ni instalar fuentes alternativas de provisión de agua potable sin la previa autorización de la Municipalidad. -

ARTICULO 10º : Fuentes Alternativas de Agua Potable : en caso que el Usuario quisiera mantener la fuente alternativa del servicio junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización, estando obligado a disponer de redes e instalaciones internas por donde circulen o se almacenen independientemente los aguas, siendo su obligación evitar que los mismos se mezclen o confundan. La utilización de una fuente alternativa de agua solamente podrá ser permitida, siempre que no existe riesgo para la salud pública, para la calidad de la fuente de agua de que se trate ni para el servicio público que preste la

Municipalidad.-

Normas para los Instalaciones Domésticas Internas

ARTÍCULO 11º: Modalidad de control del consumo del agua: Se controlará el consumo de agua potable a efectos de prevenir a la sustentabilidad del servicio. Este control se realizará con medidores totalizadores de volúmenes individuales instalados en la vereda o porud, cuya lectura, mantenimiento y/o reparación será responsabilidad del Municipio.-

ARTÍCULO 12º: La instalación doméstica por medida deberá ajustarse a los siguientes normas:

- a- Elado usuario debe disponer en su propiedad de un tanque de almacenamiento domiciliario aprobado, de capacidad no menor de 500 litros, con tapa y puerta de ventilación de plástico/ hierro galvanizado. Aquellos usuarios que al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento no cumplan con este requisito, deberán adecuar su instalación en el plazo que fije la Municipalidad..
- b- La conexión interna deberá disponer en forma obligatoria para su operación, de una llave de paso a válvula suelta aprobada, preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada del domicilio.-
- c- La conexión introdoméstica, comenzará desde el medidor de volumen en vereda, si fuertes serán polietileno flexible aprobado de 13 mm. de diámetro, podrán emplearse otros materiales luctuosos o plásticos aprobados para agua potable. El tramo horizontal deberá estar sujeto ya sea en suelo o en pared y el vertical hasta el tanque de almacenamiento también estará sujeto o amarrado con ganchos metálicos especiales cada 50 cm. hasta su conexión con el tanque.-
- d- La entrada de agua al tanque de reserva, llevará un dispositivo para impedir que el agua pueda desbordar, (flotante de pieza automática).-
- e- Los tanques de reserva, deberán ser de material que no pueda

efector la calidad del agua. En todos los pozos deberá estar convenientemente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un pozo de 1 pulgada de diámetro mínimo, ubicado sobre la tapa, cerrado hacia abajo en su extremo libre y respaldado con una tela metálica en dicho extremo.

f.- Para que la Municipalidad autorice la conexión de agua podrá no estar permitido de ninguna manera obstruir el tronque de suministro con agua que tenga otro origen que no sea la red de distribución de la Municipalidad.

g.- Ningún pozo de suministro de agua podrá ser colocado de modo que atraviese floccos, chimenes o sumideros o posar por sitios que, en caso de producirse desperfecto alguno en el pozo, el agua pueda penetrarse o escapar sin ser notado.

h.- Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser aprobados por la Municipalidad.

i.- La Municipalidad podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este Reglamento y ordena el retiro de todo material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el qual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias, a cargo del Usurio
Propietario de las Instalaciones

ARTÍCULO 13º: Del Usurio es responsable del correcto funcionamiento de su instalación interna. Todo perdido o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad. Si lo perdido o desperfecto sucediere en su instalación interna, el Usurio estará obligado a repararlo inmediatamente a su cargo en todos los gastos.

Inspección de las Instalaciones Domiciliares

ARTÍCULO 14º: El Usurio quedará obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la Municipalidad estime conveniente, debiendo facilitar la tarea del personal

que a tal efecto se despliege para:

- a - Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de fuga ni inundación.-
- b - Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control.-
- c - Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en los tuberías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias.-
- d - Verificar el correcto funcionamiento y/o viabilidad de los medidores.-

Si en este operación se descubrieron pérdidas y/o fugas por defectos de la instalación o desperfectos en los artefactos, el Usuario se hace posible de las soluciones prestadas en el Capítulo II. -

Inspecciones del Organismo de Control

ARTICULO 15º: Del Usario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria interna a los agentes de la Municipalidad, quienes con la exhibición de los credenciales correspondientes tendrán acceso al domicilio del Usario para cumplir con sus funciones. -

CAPÍTULO IV : Solicitud de conexión

ARTICULO 16º: Para solicitar la conexión de agua potable el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a - El inmueble para el cual solicite la conexión, deberá estar ubicado dentro del área de la Municipalidad para prestar el servicio de agua potable.-
- b - Al cumplimentar los formularios que se le entregará en la Municipalidad (solicitud de conexión, copia del presente Reglamento). -
- c - Presentar copia de la Escritura, Boleto de compraventa, Contrato de Alquiler o Comodato, o documentación que acredite la posesión del inmueble o título de dueño de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del presente Reglamento .-

CAPÍTULO II : Del Derecho de Conexión y Prestaciones Hospitales

Derecho de conexión.

ARTÍCULO 17º: El solicitante de la prestación del servicio deberá obtener un derecho o cargo de conexión que constará en la Ordenanza Municipal. La Municipalidad podrá acordar con el solicitante facilidades de pago para integrar el monto del derecho de conexión. Los plazos -cuya cantidad será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal- deberán ser acordados en forma anual y consecutiva, juntamente con la factura por consumo.-

Conexiones Fuera del Radio de Servicio

ARTÍCULO 18º: Si se solicite una conexión fuera del radio de servicio definido en el plano que se adjunta prima facie parte de la planta urbana actual, correspondiente a este Reglamento la Municipalidad considerará la factibilidad técnico-técnicamente de acceder a tal solicitud. En caso afirmativo la Municipalidad elaborará un presupuesto y forma de pago para cada caso en particular, el que deberá ser firmado por el solicitante como constancia de su aceptación y compromiso de pago.-

CAPÍTULO III : Del Uso del Agua Potable

ARTÍCULO 19º: Horario Racional del Agua: El pliego y consumo de agua potable deberá tender a un aprovechamiento racional, por parte de la Municipalidad, como así también por parte de los usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el agua y evitando su derroche.-

ARTÍCULO 20º: El agua potable que suministre la Municipalidad deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y utensilios, usos domésticos y en la elaboración de bebidas y/o productos comestibles.-

Usos Extraordinarios

ARTÍCULO 21º: La Municipalidad podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Este autorización será siempre con carácter precario, quedando la Municipalidad facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimara procedente, tarifas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnicas lo indiquen. -

CAPÍTULO VII : De la Determinación de los Tarifas.

ARTÍCULO 22º: Componentes de los Tarifas: El régimen tarifario será determinado por Ordenanza de la Honorable Junta de Fomento. El cuadro tarifario incluirá los conceptos principales:

- a - Gastos de operación y mantenimiento del servicio, y los gastos de administración. -
- b - Tarifa de expansión, que incluye tanto las inversiones en extensiones de redes y las inversiones necesarias en incremento de la capacidad de la infraestructura básica. -

ARTÍCULO 23º: Tarifa de Interés Social: El régimen tarifario del servicio, deberá prever que la Municipalidad establezca un sistema que garantice la provisión del servicio de agua a aquellas Unidades Residenciales con escasos recursos económicos, a través de un reembolso socio-económico individual que realizará o utilizando las bases informáticas que posea en existencia, pero determinado por la identidad de los beneficiarios y por un plazo predeterminedo que podrá renovarse si se mantienen las condiciones que originaron el beneficio. -

ARTÍCULO 24º: Saldos y Facultades de la Municipalidad: La Municipalidad será la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deudos que emite por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva.

La facturación del servicio medido se hará en base a la lectura de medidor que realice la Municipalidad, no pudiendo estimar la suministro en caso de rotura o imposibilidad de lectura. En tal caso se permitirá un máximo de tres estímulos consecutivos, superados los mismos solo se podrá facturar el cargo fijo.-

Artículo 25º: Obligados al Pago: Estarán obligados al pago del servicio:

- a - Del propietario del inmueble.-
- b - Del poseedor o tenedor del inmueble, durante el período de la posesión, tenencia o usufructo.-
- c - Del locador o formador que acredite su condición por el respectivo contrato en legal forma.-
- d - Del consorcio de propietarios.-
- e - Todo aquél que se sirva o explote directa o indirectamente el inmueble.-

En caso de concursar distintas personas en las facilidades descritas en los incisos anteriores serán todos solidariamente responsables del pago del servicio.-

Artículo 26º: Los tarifas serán abonados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a - Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe de los tarifas menores que corresponde por consumo, a partir de la habilitación del servicio, pago o no uso del mismo.-
- b - Los usuarios que soliciten el servicio en dotación de agua en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar la tarifa mínima fijada para la dotación "boca ferrada", que será el 50% de la tarifa mínima.-

Falta de Pago

Artículo 27º: La falta de pago de los tarifas en los plazos fijados para su respectivo vencimiento en los facturas constituirá

el Usario en deuda morosa, haciéndolo posible de los sanciones y/o aplicación de multas, intereses o recorros.-

CAPÍTULO VIII : De las Responsabilidades de la Administración.

ARTÍCULO 28º : La Municipalidad quedo obligado a prestar servicio de abastecimiento de agua potable a todo vecino que lo solicite dentro del radio permitido por la red y cumple con los requisitos del presente Reglamento..

Servicios Apropiados del Servicio

ARTÍCULO 29º : Del servicio de agua potable a cargo de la Municipalidad debe cumplir las siguientes condiciones de calidad:

Garantía de Presión y Caudal : La Municipalidad esta obligado a mantener en la red las condiciones de presión y caudal, en función de las condiciones y necesidades locales; las instalaciones especiales o edificios de más de dos plantas en elevación que requieren presión por encima de lo normal, serán provistos de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del Usario, previa aprobación de la Municipalidad.-

En ningún caso se admitirán bocinas u otros elementos mecánicos que expiran directamente a la conexión domiciliarie de la red.-

El caudal que se deseará suministrar a los Usarios Industriales será el que por arreglo a su factibilidad técnica se acuerde entre la Municipalidad y cada Usario demandante de este servicio.-

Continuidad del Servicio : La Municipalidad tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable en condiciones normales y en forma continua y permanentemente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad insuficiente, garantizando la disponibilidad de agua durante los veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a los normas de calidad previstas en la normativa vigente, excepto razones acausadas a su responsabilidad como falta de provisión de energía eléctrica, en

cuya cosa realizará las gestiones necesarias para implementar un servicio de emergencia.-

Interrupciones en los Servicios: la Municipalidad podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de los instalaciones o su equipo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados frenando un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuere tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios.-

la Municipalidad deberá a su vez tomar todos los recursos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el suministro de agua potable por causas en las instalaciones.-

Pérdidas en las Redes: la Municipalidad deberá instrumentar todos los medios necesarios para mantener las redes, e así de minimizar las pérdidas en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable.-

Artículo 30º: Obligaciones de la Entidad Prestadora: La

Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- a- Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar los obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable.-
- b- Establecer un servicio permanente de operadores de red, que permite a cualquier usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de agua potable y recibir información sobre el estado de redes u otra de reparación.-
- c- Establecer un servicio de información, asesoramiento y atención a los usuarios.-
- d- Informar a los Usuarios por lo anticipación indicada en los normas que reglamenten el presente sobre cortes y/o restricciones

programados en el servicio de agua potable.

- e - Crear y mantener permanentemente actualizado un catálogo de redes y un catálogo de usuarios debidamente correlacionado, y en lo posible compatible con los sistemas de información geográfica o territorial
- f - Efectuar propuestas respecto de planes y programas tendientes a fomentar la concientización a los usuarios sobre el uso racional y sostenible del recurso hídrico.-
- g - Establecer y hacer cumplir las normas relativas a las instalaciones internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua, e los efectos de dar el alta de los servicios, una vez cumpliendo las condiciones exigidas.-
- h - Realizar periódicamente análisis físico químicos y bacteriológicos cuyos resultados deberán publicarse. Se establece como mínimo un (1) Análisis Bacteriológico y Físico químicos mensuales del agua de red.-

ARTÍCULO 34º: Atribuciones de la Entidad Prestadora: Son atribuciones del Municipio:

- a - Establecer los tarifas por los servicios de agua potable que preste a los usuarios comprendidos en el área de su competencia.-
- b - Ejercer por escrito cuando se trate de infracciones leves formulados por usuarios no residentes.
- c - Inspeccionar las conexiones domiciliarias y las instalaciones internas de los usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular en el presente Reglamento..
- d - Suspensión temporal del servicio normal, aplicable cuando se trate de usuarios donde se verifique derroche de agua, mal funcionamiento de la instalación domiciliaria interna, daños intencionales a las instalaciones, modificación o alteración de los dispositivos de control o de consumo debidamente comprobados y/o reiteración de las infracciones antes descritas.
- e - Proceder por si o por terceros a desmontar por cargo del usuario infractor, las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como

el secuestro de materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma.-

f - A realizar por sí o por terceros y con cargo al Usario infantil, los otros necesarios para que las instalaciones queden en condiciones adecuadas de funcionamiento.-

g - Cuando se detecten infracciones cometidas por los Usarios que occasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen sus servicios y/o instalaciones, la Municipalidad deberá intimar al fisco de la infracción, fijando un plazo a tal efecto.-

h - Proceder al corte del servicio de agua potable a los Usarios y anular los conexiones domiciliarias de agua potable en los casos previstos en el artículo 33º (corte de servicio).-

i - Utilizar la vía pública y sobre el subsuelo para la instalación de ferreterías, conductos y otros órganos afectados al servicio cumpliendo los normas aplicables al respecto.-

ARTICULO 32º : Responsabilidad : La Municipalidad será responsable por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, conservación y mantenimiento.-

CAPITULO IX : De los Sanciones

ARTICULO 33º : Corte del Servicio : La Municipalidad estará facultada a proceder al corte del servicio:

a - Cuando el Usario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión abrochado.-

b - Cuando el uso de agua por parte del Usario o el estado de sus instalaciones pudiere afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.-

c - Cuando por causas imprevistas al usuario sea imposible tomar

lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.-

- d- Por falta de pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio, en los plazos fijados.-
- e- Cuando se constate la existencia de instalaciones clandestinas.-
- f- Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones efectuadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u occasionen perjuicios a terceros, la Municipalidad podrá frenar interrupción difiriendo el corte de servicio.-

ARTÍCULO 34º: Procedimiento para el corte del servicio: La Municipalidad al proceder al corte del servicio, deberá observar el cumplimiento de los puntos que a continuación se establecen:

- a- Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la Municipalidad no podrá ejercer directamente este facultad respecto de establecimientos hospitalarios y sanatorios, sea estos públicos o privados.-
- b- Se deberá aplicar similar criterio e suspender otra entidad en lo que el corte influya, posibilidades de alteración a la salud pública.
- c- En caso de los usuarios Residenciales, el corte de servicio no podrá ser total, debiendo la Municipalidad garantizar un abastecimiento mínimo vital. Dicho abastecimiento se asegurará mediante el empleo de un dispositivo restrictor de caudal a introducir en la línea de abastecimiento del usuario en infracción.-
- d- Para proceder al corte del servicio por falta de pago, la parte incumbe en una factura por servicio deberá ser, como mínimo de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) meses para consumos comerciales e industriales.-
- e- En dicho caso, la Municipalidad deberá haber reclamado el pago frenadamente y por escrito, fuera de la factura. Efectivizado el pago de los montos en puero y del cargo por normalización del servicio, la Municipalidad deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 hs).-
- f- La Municipalidad no podrá efectuar el corte del servicio si existiere

acuerdo con el usuario sobre el pago del monto adeudado. -

g- La Municipalidad deberá notificarse al usuario en forma efectuante del pago, con setenta y dos horas (72 hs) de anticipación a la concurrencia del mismo. -

h- Dejaré que la Municipalidad hubiere efectuado el pago del servicio a un Usuario y se comprobare la no correspondencia de lo indicado, esto deberá restablecer el servicio restimido en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs) y no tendrá derecho a percibir sumo alguno derivado del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio..

ARTICULO 35º: Para los supuestos de infracciones y/o contravenciones que se cometieren en violación a lo dispuesto en el presente Reglamento de Suministro y Conexión para la Prestación del Servicio de Agua Potable; establece como sanción multas de Diez (10) a Quinientos (500) UM, sin perjuicio de los establecidos en el Código de Faltas. -

ARTICULO 36º: La Unidad Multa equivale a precio de adquisición por consumidor minorista de un litro de Gas Oil en la localidad de Hasenkamp el día de la fecha de la sentencia o del día que fuere denunciado por el infractor, si lo hiciere en fecha anterior. -

Recargo por Flete

ARTICULO 37º: La Municipalidad aplicará los recargos y multas establecidos por los Ordenanzas Fiscal e Infrasctructura vigentes a los usuarios que no abonen en término la tarifa por la prestación del servicio y/o incumplan con las disposiciones de este reglamento. -

Modificaciones del Presente Reglamento

ARTICULO 38º: Toda reforma y/o modificación al presente Reglamento, será sometida a la aprobación de la Honorable Fa. d. Conce

Bon
MARTA MARCUZZO
DEPUTADA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP



Osvaldo Malotti
OSVALDO MALOTTI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP